

RECTORIA  
RESOLUCION No. 8435

22 OCT 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 4000 DEL 16 DE ENERO DEL 2018 POR LA CUAL SE ACTUALIZÓ EL PERFIL DE LOS INTERPRETES EN LENGUA DE SEÑAS Y GUIAS LECTORES EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO Y SE DICTARON OTRAS DISPOSICIONES”**

El Rector de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en los Acuerdos del Consejo Superior Nos.005 del 28 de febrero de 2005 “Estatuto General”, y 20 del 18 de diciembre de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que la autonomía universitaria es una facultad reconocida mediante la Constitución Política, que se traduce en el reconocimiento que el Constituyente hizo de la libertad jurídica que tienen las instituciones de Educación Superior reconocidas como universidades, para autogobernarse y auto determinarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 13, establece que "(...) *El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan*". Posteriormente el artículo 47 enmarca la obligación del Estado en la reglamentación de una "*política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran*." En este mismo sentido el artículo 54 dispone que es "*obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habitación profesional y técnica a quienes lo requieran*."

Que la Ley 115 de 1994 en su artículo 46 dispuso que "*La educación de las personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo*".

Que la Ley 324 de 1996 que creo algunas normas a favor de la población sorda, dispone en su artículo 6: "*El Estado garantizará que en forma progresiva en instituciones educativas formales y no formales, se creen diferentes instancias de estudio, acción y seguimiento que ofrezcan apoyo técnico - pedagógico, para esta población, con el fin de asegurar la atención especializada para la integración de éstos alumnos en igualdad de condiciones*."

Que de igual forma el artículo 12 de la Ley 324 de 1996 establece: "*El Estado aportará y garantizará los recursos económicos necesarios y definirá estrategias de financiación para el cumplimiento de la presente Ley*".

Que el Decreto 2369 de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 324 de 1996 consagra en su artículo 4'. "*Podrán desempeñarse como intérpretes oficiales de la lengua manual colombiana o lengua de señas colombiana, aquellas personas nacionales o extranjeras que reciban dicho reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional, a través del instituto Nacional para Sordos - INSOR previo el cumplimiento de los requisitos académicos, de idoneidad y de solvencia lingüística, según el reglamento que para el efecto expida dicha entidad*."



RECTORIA  
RESOLUCION No. 8435

22 OCT 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 4000 DEL 16 DE ENERO DEL 2018 POR LA CUAL SE ACTUALIZÓ EL PERFIL DE LOS INTERPRETES EN LENGUA DE SEÑAS Y GUIAS LECTORES EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO Y SE DICTARON OTRAS DISPOSICIONES”**

Que la Ley 361 de 1997 y los Decretos 2082 de 1996 y 366 de 2009, al igual que de las disposiciones antes citadas, configuran el marco normativo que regula el derecho a la educación de las personas con discapacidad o con talentos excepcionales y atribuye responsabilidades concretas a las diferentes entidades del Estado.

Que la Ley Estatutaria 1618 del 27 de febrero del año 2013, en su artículo 11, numeral 4, literal g) establece: *"Las instituciones de Educación Superior en cumplimiento de su misión institucional, en armonía con su plan de desarrollo propugnan para aplicar progresivamente recursos de su presupuesto para vincular recursos humanos, recursos didácticos y pedagógicos apropiados que apoyen la inclusión educativa de personas con discapacidad y la accesibilidad en la prestación del servicio educativo de calidad a dicha población"*.

Que el artículo 11 de la Ley 1618 de 2013 demanda al sector educativo reglamentar aspectos relacionados con la educación inclusiva de las personas con discapacidad, en el sentido de procurar acciones para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación en todos los niveles de formación.

Que el numeral 2, literal j) del citado artículo 11, dispone que las entidades territoriales certificadas en educación deberán: *"Proveer los servicios de apoyo educativo necesarios para la inclusión en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad. Estos servicios incluyen, entre otros: intérpretes, guías - intérpretes, modelos lingüísticos, personal de apoyo personal en el aula y en la institución."*

Que el Decreto 1421 de 2017 por el cual el gobierno reglamenta la educación para la población en situación de discapacidad en Colombia, se establece que todos los estudiantes con discapacidad tienen el derecho de acceder a la oferta institucional existente cercana a su lugar de residencia, con estudiantes de su edad y a recibir los apoyos y ajustes que se requieren para que tengan un proceso educativo exitoso.

Que, con fundamento en el Derecho Universitario, el sentido de la autonomía no es otro que brindar a las universidades la discrecionalidad necesaria para desarrollar el contenido académico, administrativo y financiero de acuerdo con las múltiples capacidades creativas de aquellas, con el límite que encuentra dicha autonomía en el orden público, el interés general y el bien común.

Que mediante Resoluciones de Rectoría Nos.0063 del 4 de febrero de 2015 y 0113 del 24 de del mismo mes y año, se estableció el perfil del intérprete en lengua de señas y guía lector en la universidad del Quindío y se unificaron los criterios para el reconocimiento de su remuneración.

Que a través de la Resolución de Rectoría No. 4000 del 16 de enero de 2018, se actualizó el perfil de los interpretes en lengua de señas y guías lectores en la Universidad del Quindío



RECTORIA  
RESOLUCION No. 8435

22 OCT 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 4000 DEL 16 DE ENERO DEL 2018 POR LA CUAL SE ACTUALIZÓ EL PERFIL DE LOS INTERPRETES EN LENGUA DE SEÑAS Y GUIAS LECTORES EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO Y SE DICTARON OTRAS DISPOSICIONES”**

Que se requiere entonces, modificar la Resolución de Rectoría No. 4000 del 16 de enero de 2018 en lo referente a los perfiles, requisitos, experiencia, remuneración, contratación y actividades de apoyo y otras disposiciones generales de los interpretes en lengua de señas, de acuerdo a requerimientos establecidos para la vinculación de los mismos en los procesos de Educación Superior y ajustar su contenido de conformidad a las disposiciones del Decreto 1421 de 2017.

Que por lo anteriormente expuesto el Rector,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Modificar la Resolución de Rectoría No. 4000 del 16 de enero del 2018, “*por medio del cual se actualiza el perfil de los interpretes en lengua de señas y guías lectores en la Universidad del Quindío y se dictan otras disposiciones*”, a fin de actualizar el perfil del interprete en lengua de señas y otras disposiciones.

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar el artículo segundo la Resolución de Rectoría No. 4000 del 16 de enero del 2018, el cual quedará así:

**“ARTICULO SEGUNDO. CAMPO DE APLICACIÓN:** *Las disposiciones establecidas en el presente acto administrativo, aplican única y exclusivamente, para los Programas Académicos de Pregrado y Posgrado de la Universidad del Quindío.*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *No están cubiertas por el presente acto, las diferentes actividades de educación continuada (Diplomados, seminarios y talleres, entre otros) programadas por las unidades académicas de la institución, en cuyo caso la contratación del intérprete de lengua de señas o guía lector, corresponderá al usuario de dichos servicios.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *Se exceptúa los casos de los estudiantes que ingresan en una condición académica especial descrita en el literal b y parágrafo segundo del artículo 69 estatuto estudiantil Acuerdo del Consejo Superior No. 066 del 22 de diciembre del 2000 los cuales preceptúan:*

**“b) Estudiante Especial:** *Es el que recibe autorización del Consejo de Facultad respectivo para matricularse en uno o varias asignaturas de un programa académico de la Universidad sin miras a obtener un título”.*

**“Parágrafo 2:** *Si el estudiante especial requiere nota en las asignaturas, deberá matricularse financiera y académicamente en las fechas establecidas en el calendario académico para los estudiantes regulares. Cuando el registro académico se efectúe con posterioridad a las fechas mencionadas, el estudiante no tendrá derecho a nota y solo le será expedido certificado de asistencia”.*



RECTORIA  
RESOLUCION No. 8435

22 OCT 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 4000 DEL 16 DE ENERO DEL 2018 POR LA CUAL SE ACTUALIZÓ EL PERFIL DE LOS INTERPRETES EN LENGUA DE SEÑAS Y GUIAS LECTORES EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO Y SE DICTARON OTRAS DISPOSICIONES”**

*Igualmente se exceptúa a los estudiantes que ingresan al premedico y pre-enfermería de la Universidad del Quindío.*

**ARTICULO TERCERO.** Modificar el artículo cuarto de la Resolución de Rectoría No. 4000 del 16 de enero del 2018, el cual quedará así:

**“ARTICULO CUARTO. REQUISITOS MINIMOS PARA LOS INTÉRPRETES DE LENGUA DE SEÑAS:** *Los intérpretes de lengua de señas que presten sus servicios en la Universidad del Quindío deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:*

1. Ser mayor de edad.
2. Acreditar como mínimo título de Bachiller.
3. Acreditar capacitación sobre interpretación y experiencia en educación al menos durante dos (2) años. Dicho certificado debe ser expedido por una organización o entidad reconocida por el estado y la experiencia certificada por un programa de una entidad pública o privada.
4. Cumplir con la certificación de competencias como intérprete de lengua de señas, principalmente en el manejo y uso del castellano en sus modalidades oral y escrita, así como en lengua de señas colombiana.
5. Las demás competencias establecidas por los Consejos Curriculares, de acuerdo a las especificidades de los programas.

**PARAGRAFO:** *La experiencia será medida en años o fracción de años de acompañamiento en instituciones de Educación, debidamente certificada por una institución educativa reconocida por el Estado. Un periodo académico semestral, equivale a seis (6) meses de experiencia.”*

**ARTICULO CUARTO:** Modificar el artículo quinto de la Resolución de Rectoría No. 4000 del 16 de enero del 2018, el cual quedará así:

**“ARTICULO QUINTO. FUNCIONES DE LOS INTÉRPRETES:** *Los intérpretes de lengua de señas que presten sus servicios en la Universidad del Quindío, tendrán las siguientes funciones:*

1. Servir de puente comunicativo entre los estudiantes sordos y los demás miembros oyentes, en diferentes situaciones del contexto educativo como en clases, talleres, laboratorios, prácticas empresariales, conferencias, consultas a los maestros, investigaciones en internet, biblioteca y en interacciones comunicativas cotidianas de acuerdo al horario registrado por el estudiante y las horas de acompañamiento adicional.
2. Coordinar con los profesores y solicitar con anterioridad al programa del espacio académico, la temática a desarrollar y la dinámica a implementar.
3. Acompañar al docente para interpretar las interacciones comunicativas entre este y cada uno de los estudiantes a grupos de sordos, en actividades



RECTORIA  
RESOLUCION No. 8435

22 OCT 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 4000 DEL 16 DE ENERO DEL 2018 POR LA CUAL SE ACTUALIZÓ EL PERFIL DE LOS INTERPRETES EN LENGUA DE SEÑAS Y GUIAS LECTORES EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO Y SE DICTARON OTRAS DISPOSICIONES”**

*como trabajos en grupo a actividades de trabajo individual, especialmente en materias teórico-prácticas o prácticas.*

*4. Interpretar de Español a Lengua de Señas Colombiana y viceversa, para la comunidad sorda y oyente”*

**ARTICULO QUINTO:** Modificar el artículo octavo de la Resolución de Rectoría No. 4000 del 16 de enero del 2018, el cual quedará así:

**“ARTICULO OCTAVO. VINCULACIÓN Y REMUNERACIÓN DE LOS INTÉRPRETES Y LOS GUIAS LECTORES:** *Los intérpretes y los guías lectores, se vincularán mediante Órdenes de Prestación de Servicios y para su remuneración se tendrá en cuenta su experiencia en servicios prestados en instituciones de educación, así:*

<b>INTÉRPRETES EN LENGUA DE SEÑAS</b>			
<i>Experiencia</i>	<i>Entre 1 y hasta 5 años</i>	<i>Entre 5 y 9 años</i>	<i>De 10 años en adelante</i>
<i>Valor hora</i>	<i>\$19.100.00</i>	<i>\$22.700.00</i>	<i>\$26.400.00</i>

<b>GUIAS LECTORES</b>			
<i>Experiencia</i>	<i>Entre 3 meses y hasta 5 años</i>	<i>Entre 5 y 9 años</i>	<i>De 10 años en adelante</i>
<i>Valor hora</i>	<i>\$18.600.00</i>	<i>\$22.200.00</i>	<i>\$25.900.00</i>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *Los valores se reajustarán anualmente de acuerdo al incremento del IPC certificado por el DANE y se aproximarán a la centena.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *Los intérpretes y guías lectores podrán ser contratados por la Universidad del Quindío, hasta un máximo de 40 horas y un mínimo de 8 horas semanales por Orden de Prestación de Servicios. La contratación se realizará desde el inicio de actividades académicas hasta la culminación de las mismas, según lo establecido en el calendario académico correspondiente a cada período.*

**PARÁGRAFO TERCERO:** *La remuneración corresponderá a un número de horas semanales de clase presencial magistral y/o virtual, efectivamente registradas por el estudiante y un 35% adicional para actividades de acompañamiento, asesoría de los espacios académicos y trabajos extra clase tales como: trabajos grupales, talleres, lecturas, entre otros. Adicionalmente se reconocerán las horas de las salidas de campo que el estudiante requiera, previo acuerdo con el docente y el director del programa.*

**PARÁGRAFO CUARTO:** *De igual manera, se reconocerán dos horas semanales de interpretación para efectos de diferentes servicios en*



RECTORIA  
RESOLUCION No. 8435

22 OCT 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 4000 DEL 16 DE ENERO DEL 2018 POR LA CUAL SE ACTUALIZÓ EL PERFIL DE LOS INTERPRETES EN LENGUA DE SEÑAS Y GUIAS LECTORES EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO Y SE DICTARON OTRAS DISPOSICIONES”**

*Bienestar Institucional a aquellos estudiantes que así lo requieran y/o que a su vez se registren en alguna actividad del área.*

**PARÁGRAFO QUINTO:** *Se reconocerán viáticos cuando el estudiante requiera salidas pedagógicas.*

**PARAGRAFO SÈXTO:** *Respecto a los espacios académicos relacionados a la formulación y desarrollo del trabajo de grado de un estudiante sea práctica docente o profesional, se establecerán de mutuo acuerdo con el director del programa, las horas de acompañamiento, teniendo presente cada situación de los estudiantes.*

*Para los casos correspondientes a los estudiantes matriculados a un programa en la modalidad a distancia, se tendrá como base los parágrafos segundo al sexto del presente artículo, así como también las horas adicionales acordadas con el director de dicho programa y teniendo en cuenta la particularidad de cada caso.*

**PARAGRAFO SÈPTIMO:** *El número de horas a reconocer, serán las que certifique el director del Programa Académico o quien haga sus veces, de acuerdo con las horas de clase presencial magistral y/o virtual que registre en el respectivo semestre el estudiante además de las horas adicionales que se requieran en el semestre por parte del estudiante para los casos establecidos en los Parágrafos tercero y cuarto del presente artículo. Lo anterior con base en el sistema de información académica adoptada por la Universidad.*

**PARAGRAFO ÒCTAVO:** *El proceso de la contratación de los intérpretes en lengua de señas y guías lectores deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto de Contratación vigente de la Universidad del Quindío y demás procedimientos internos”.*

**ARTICULO SÈXTO:** Modificar el artículo noveno de la Resolución de Rectoría No. 4000 del 16 de enero del 2018, el cual quedará así:

**“ARTICULO NOVENO. DE LA SELECCIÓN:** *Los intérpretes y los guías lectores, serán seleccionados por los Consejos Curriculares, mediante un proceso de Convocatoria Pública en la cual se dará prioridad a la experiencia en educación de la hoja de vida del intérprete aspirante, la presente selección solo se hará por una única vez cuando el estudiante ingrese por primera vez al programa.*

**PARAGRAFO PRIMERO:** *los consejos curriculares de cada programa nombrarán un comité conformado por un intérprete vinculado a cualquier programa de la universidad, un estudiante sordo activo, el estudiante que va*



RECTORIA  
RESOLUCION No. 8435

22 OCT 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 4000 DEL 16 DE ENERO DEL 2018 POR LA CUAL SE ACTUALIZÓ EL PERFIL DE LOS INTERPRETES EN LENGUA DE SEÑAS Y GUIAS LECTORES EN LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO Y SE DICTARON OTRAS DISPOSICIONES”**

*a ingresar al programa y un miembro del consejo curricular, con el fin de servir de apoyo para la selección y así garantizar transparencia e idoneidad del intérprete o guía, aspirante; la decisión de seleccionar un intérprete será exclusivamente del Consejo Curricular.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *El intérprete seleccionado, acompañará al estudiante mientras esté matriculado académica y financieramente en la Universidad del Quindío”.*

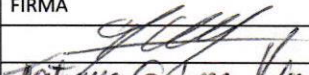
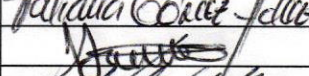

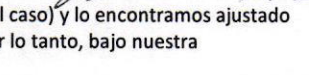

**ARTICULO SÉPTIMO:** Los demás aspectos de la Resolución de Rectoría No. 4000 del 16 de enero del 2018 no modificados continuarán igual.

**ARTICULO ÓCTAVO: DEROGATORIA Y VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, y tendrá efectos fiscales a partir del 1 de enero del 2022.

**COMÚNIQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Armenia (Quindío), a los 22 OCT 2021

  
**JOSE FERNANDO ECHEVERRY MURILLO**  
Rector

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
PROYECTÓ	Natalia Jaramillo Robledo – Directora Bienestar Institucional	
ELABORO	Tatiana Gómez Hernández – Trabajadora Social – Bienestar Institucional	
REVISÒ	Jull Jackellinne Castrillón Gaitán-Abogada Oficina Asesora Jurídica	
REVISÓ	Víctor Alfonso Vélez Muñoz – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
REVISÒ Y APROBÓ	José Enver Ayala Zuluaga – Vicerrector Académico	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Rector de la Institución.